

315

972
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley en virtud de la cual los Contra-
tistas de obras del Estado y de las Enti-
dades Estatales Autónomas no podrán
utilizar en la realización de las mis-
mas más de un 50% del equipo de
su propiedad necesario para el aca-
reo de los materiales de construcción.-

24-4-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12070

25 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad necesario - para el acarreo de los materiales de construcción, ha sido promulgada en fecha 24 de abril en curso y registrada con el No. - 315.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

12070

25 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad necesario - para el acarreo de los materiales de construcción, ha sido promulgada en fecha 24 de abril en curso y registrada con el No. - 315.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm: 12070

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad necesario - para el acarreo de los materiales de construcción, ha sido promulgada en fecha 24 de abril en curso y registrada con el No. - 315.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12070

25 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad necesario - para el acarreo de los materiales de construcción, ha sido promulgada en fecha 24 de abril en curso y registrada con el No. - 315.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6 copia ley
Reguero
Comisión de Obras Públicas
29-2-72
aprobado por ley, en Enmienda
11-4-72
aprobado por ley en
12-4-72

Núm. 4977

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

22 FEB. 1972

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consi-
deración del Congreso Nacional, por conducto
de ese alto cuerpo legislativo de su digna-
presidencia, el anexo proyecto de ley por me-
dio del cual se dispone que los contratistas
de obras del Estado y de las entidades estata-
les autónomas, no podrán utilizar en la reali-
zación de las mismas, más de un 50% del equipo
de tracción mecánica de su propiedad, con el
fin de que el 50% restante sea arrendado a -
particulares.

.../



Joaquín Balaguer

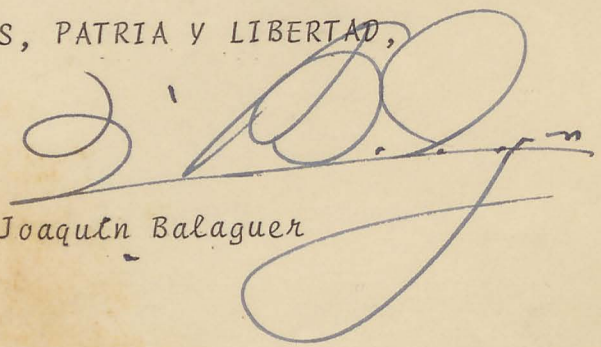
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

El anexo proyecto de ley se fundamenta en el deseo del Gobierno de dar protección a aquellas personas pertenecientes a las clases trabajadoras menos pudientes que no son contratistas de obras públicas y se dedican exclusivamente al acarreo de materiales de construcción. La medida tiende, además, a evitar la salida de divisas destinadas a la adquisición de más camiones por parte de contratistas, no obstante el hecho de que en el país se dispone de cantidad suficiente de esos equipos.

Espero, pues, que los señores legisladores, en consideración a los fines de interés social de la presente ley, le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer



COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES

CESAR NICOLAS PENSON 157
3er. PISO, APT. 302

CABLES: CODIA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

TELEFONOS 682-5838
688-8797

Núm.145

10 de marzo de 1972

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho,
Ciudad.

Distinguido señor:


Este Colegio ha leído en la prensa la noticia de un proyecto de Ley que le fue sometido a esa alta cámara legislativa por el Poder Ejecutivo, en el sentido de que los contratistas de obras del Estado y de las entidades autónomas, no podrán utilizar en la realización de las mismas, más de un 50% del equipo de tracción mecánica de su propiedad, y que el otro 50% restante deberá ser arrendado a particulares.

Entendemos que el asunto es complejo y debe ser analizado a la luz de criterios eminentemente bien ponderados y estudiados con criterio muy amplio.

Por tales razones, nos permitimos solicitar de usted seamos oídos en la forma que crea más conveniente, a fin de darle a la posible legislación que pudiera surgir respecto a este asunto el enfoque lógico correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración y alta estima, le saluda,

Muy atentamente,



Ing. Arq. Salvador Sturla hijo,
Presidente.

Ssh/rdfo.

Santo Domingo de Guzmán D. N.
12 de abril de 1972

01080

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.4977, de fecha 22 de Febrero de 1972, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se dispone que los contratista de obras del Estado y de las entidades estatales autónomas, no podrán utilizar - en la realización de las mismas, más del 50% del equipo de - tracción mecánica de su propiedad, con la finalidad que el - 50% restante sea arrendado a particulares.

Pláceme informarle que el Senado de la República en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines - constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

01079

Santo Domingo de Guzmán D. N.
12 de abril de 1972

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente :

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se disponesque los Contratistas de Obras del Estado no podrán utilizar en la construcción de las mismas más de un 50% del equipo para el acarreo de materiales de construcción de su propiedad con la finalidad de que el 50% restante le sea arrendado a particulares.

Infórmole que el referido Proyecto de Ley fue modificado en su artículo lro. a petición de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones del Senado.

Se le anexa copia del informe rendido por la Comisión ante el Senado y copia del mensaje enviado por el Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad necesario para el acarreo de los materiales de construcción. El 50% restante deberá ser arrendado a particulares.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado, quedan encargadas de controlar y vigilar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Antonio Pons Concepción
Secretario ad-hoc

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1^o
LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 326 del libro letra S.

No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

Y consta de un
hojas escritas en un tomo a razón de dos

Santo Domingo, 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Los contratistas de obras del Estado y de las entidades estatales autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de tracción mecánica de su propiedad. El 50% restante deberá ser arrendado a particulares. ✓

Art.2.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado, quedan encargadas de controlar y vigilar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley. ✓

DADA, etc.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de abril de 1972

000135

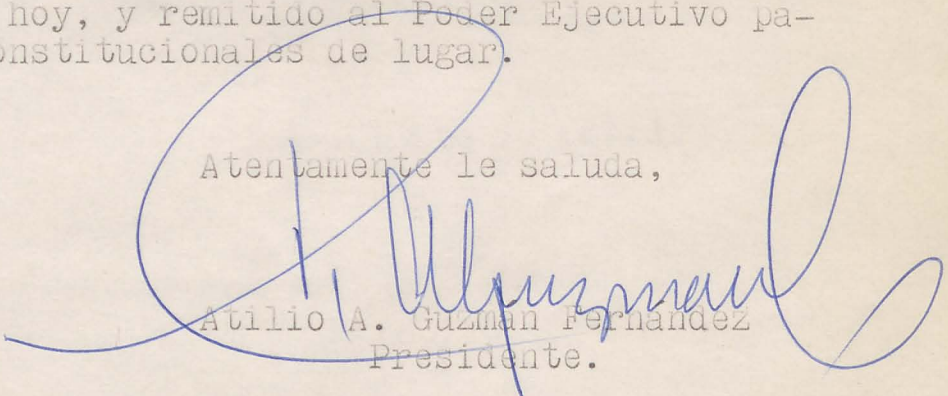
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°1079 de fecha 12 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone que los Contratistas de Obras del Estado no podrán utilizar en la construcción de las mismas más de un 50% del equipo para el acarreo de materiales de construcción de su propiedad con la finalidad de que el 50% restante le sea arrendado a particulares.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

aj

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de abril de 1972

000135

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°1079 de fecha 12 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone que los Contratistas de Obras del Estado no podrán utilizar en la construcción de las mismas más de un 50% del equipo para el acarreo de materiales de construcción de su propiedad con la finalidad de que el 50% restante le sea arrendado a particulares.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.


aj

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Publicas y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo anexo a su Mensaje No. 4977 del 22 de febrero de 1972, por medio del cual se dispone que los contratistas de obras del Estado y de las entidades Estatales autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad, con el fin de que el 50% restante sea arrendado a particulares.

El proyecto de ley tiene su fundamento en el deseo de dar protección a aquellas personas pertenecientes a las clases trabajadores menos pudientes que no son contratistas de obras públicas y se dedican exclusivamente a la acarreo de materiales de construcción. Además el proyecto de ley tiende a evitar las salidas de divisas destinadas a la adquisición de más camiones por parte de contratistas, no obstante el hecho de que en el país se dispone de cantidad suficiente de esos equipos.



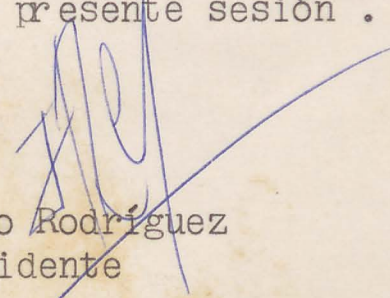
La Comisión se ha permitido hacer una pequeña enmienda en la redacción del artículo 1 del mencionado proyecto de ley, el cual quedará redactado así:

"Art. 1.- Los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad necesario para el acarreo de los materiales de construcción. El 50% restante deberá ser arrendado a particulares".

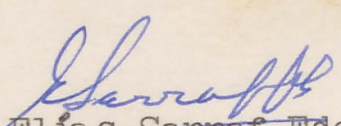
El artículo segundo quedará redactado tal y como vino del Poder Ejecutivo.

Al solicitar de nuestros compañeros senadores la aprobación de este proyecto de ley con la enmienda recomendada por la Comisión tenemos a bien solicitar sean incluido en la orden del día de la presente sesión .

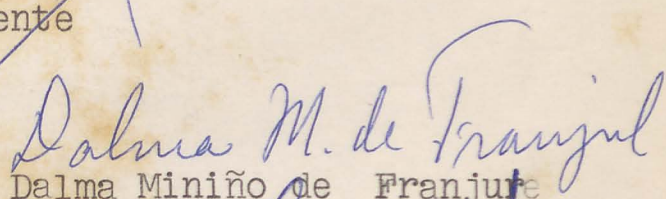
POR LA COMISION



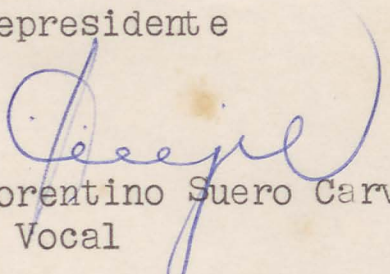
Elvio Rodríguez
Presidente



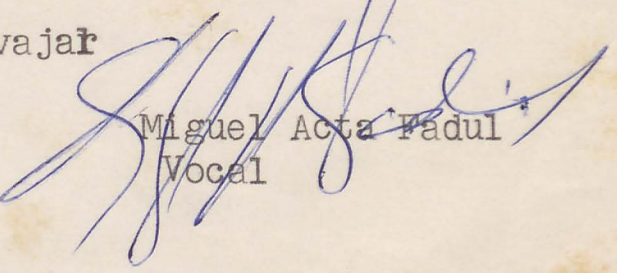
Elias Sarraf Eder
Vicepresidente



Dalma Miniño de Franjul
Secretaria



Florentino Suero Carvajal
Vocal



Miguel Acosta Padul
Vocal

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Publicas y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo anexo a su Mensaje No. 4977 del 22 de febrero de 1972, por medio del cual se dispone que los contratistas de obras del Estado y de las entidades Estatales autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad, con el fin del que el 50% restante sea arrendado a particulares.

El proyecto de ley tiene su fundamento en el deseo de dar protección a aquellas personas pertenecientes a las clases trabajadores menos pudientes que no son contratistas de obras públicas y se dedican exclusivamente a la acarreo de materiales de construcción. Además el proyecto de ley tiende a evitar las salidas de divisas destinadas a la adquisición de más camiones por parte de contratistas, no obstante el hecho de que en el país se dispone de cantidad suficiente de esos equipos.

La Comisión se ha permitido hacer una pequeña enmienda en la redacción del artículo 1 del mencionado proyecto de ley, el cual quedará redactado así:

"Art. 1.- Los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad necesario para el acarreo de los materiales de construcción. El 50% restante deberá ser arrendado a particulares".

El artículo segundo quedará redactado tal y como vino del Poder Ejecutivo.

Al solicitar de nuestros compañeros senadores la aprobación de este proyecto de ley con la enmienda recomendada por la Comisión tenemos a bien solicitar sean incluido en la orden del día de la presente sesión .

POR LA COMISION

Elvio Rodríguez
Presidente

Elías Sarraf Eder
Vicepresidente

Dalma Miniño de Franjura
Secretaria

Florentino Suero Carvajal
Vocal

Miguel Acta Fadul
Vocal

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Publicas y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo anexo a su Mensaje No. 4977 del 22 de febrero de 1972, por medio del cual se dispone que los contratistas de obras del Estado y de las entidades Estatales autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad, con el fin de que el 50% restante sea arrendado a particulares.

El proyecto de ley tiene su fundamento en el deseo de dar protección a aquellas personas pertenecientes a las clases trabajadores menos pudientes que no son contratistas de obras públicas y se dedican exclusivamente a la acarreo de materiales de construcción. Además el proyecto de ley tiende a evitar las salidas de divisas destinadas a la adquisición de más camiones por parte de contratistas, no obstante el hecho de que en el país se dispone de cantidad suficiente de esos equipos.

La Comisión se ha permitido hacer una pequeña enmienda en la redacción del artículo 1 del mencionado proyecto de ley, el cual quedará redactado así:

"Art. 1.- Los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo de su propiedad necesario para el acarreo de los materiales de construcción. El 50% restante deberá ser arrendado a particulares".

El artículo segundo quedará redactado tal y como vino del Poder Ejecutivo.

Al solicitar de nuestros compañeros senadores la aprobación de este proyecto de ley con la enmienda recomendada por la Comisión tenemos a bien solicitar sean incluido en la orden del día de la presente sesión .

POR LA COMISION

Elvio Rodríguez
Presidente

Elías Sarraf Eder
Vicepresidente

Dalma Miniño de Franjura
Secretaria

Florentino Suero Carvajal
Vocal

Miguel Acta Fadul
Vocal

TELEGRAMA NACIONAL

ERA DE TRUJILLO

Fecha _____



Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEGRAMA DIRIGIDO A ING. ARQ. SALVADOR STURLA HIJO,

PRESIDENTE DEL COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS,
ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES,
CESAR NICOLAS PENSON #157, CIUDAD.-

Muy cortésmente tengo a bien invitarlo a pasar por estas oficinas del
Senado, el martes próximo a las 9 AM. de acuerdo con su solicitud hecha
mediante su carta No. 145 de fecha 10 de marzo de 1972, para cambiar impre-
sión sobre el proyecto de Ley sobre Contratistas Obras del Estado, sobre un
50% equipo tracción Mec. Atentamente

Melvio A. Rodríguez
Presidente de la Comisión
de Obras Públicas y Comu-
nicaciones del Senado.

Firma responsable Melvio A. Rodríguez,

Dirección Senado de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Los contratistas de obras del Estado y de las entidades estatales autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas más de un 50% del equipo ~~de tracción mecánica~~ de su propiedad. El 50% restante deberá ser arrendado a particulares.

Art.2.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado, quedan encargadas de controlar y vigilar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley.

DADA, etc.....

necesario para el acarreo de los materiales de construcción



COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES

CESAR NICOLAS PENSON 157
3er. PISO, APT. 302

CABLES: CODIA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

TELEFONOS 682-5838
688-8797

Núm. 145

10 de marzo de 1972

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho,
Ciudad.

Distinguido señor:


Este Colegio ha leído en la prensa la noticia de un proyecto de Ley que le fue sometido a esa alta cámara legislativa por el Poder Ejecutivo, en el sentido de que los contratistas de obras del Estado y de las entidades autónomas, no podrán utilizar en la realización de las mismas, más de un 50% del equipo de tracción mecánica de su propiedad, y que el otro 50% restante deberá ser arrendado a particulares.

Entendemos que el asunto es complejo y debe ser analizado a la luz de criterios eminentemente bien ponderados y estudiados con criterio muy amplio.

Por tales razones, nos permitimos solicitar de usted seamos oídos en la forma que crea más conveniente, a fin de darle a la posible legislación que pudiera surgir respecto a este asunto el enfoque lógico correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración y alta estima, le saluda,

Muy atentamente,



Ing. Arq. Salvador Sturla hijo,
Presidente.

SSH/rdfo.